



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 80 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante               | Demandado             | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|--------------------|--------------------------|-----------------------|------------|---|
| 08001418901220220010900 | Ejecutivo Singular | Ali Serjan Jaafar Orfale | Milena Zapata Padilla | 06/06/2023 | Auto Ordena - Limítese El Embargo Del Remanente Ordenado Por Este Juzgado Dentro Del Oficio # 1017 De Fecha Julio 08 De 02022, Remitido Al Juzgado Septimo De Ejecucion Civil Municipal De Esta Ciudad, Hasta Completar La Suma De Doce Millones De Pesos M.L. (12.000.000.00). - Líbrese El Oficio Respectivo Al Señor Juez Septimo De Ejecucion Civil Municipal Para Lo Pertinente. - |

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

3b5b90ac-a38b-44c5-bd83-17e57a53de9c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 80 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante   | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|--------------------|--------------|--|------------|---|
| 08001418901220210023300 | Ejecutivo Singular | Coomultigest | Eliany's Campo Peña,<br>Elba Luz Mendoza<br>Martinez | 06/06/2023 | Auto Niega - Abstenerse<br>De Tramitar El Acuerdo De<br>Transacción Celebrado<br>Entre La Representante<br>Legal Del Ejecutante<br>Nicolás Alberto Perez<br>Guerra Junto Con Su<br>Apoderado Judicial En<br>Coadyuvancia De Las<br>Señoras Eliany's Campo<br>Peña Y Elba Luz Mendoza<br>Martinez, De Acuerdo A Lo<br>Expuesto En La Parte<br>Motiva De Este Proveído. |

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

3b5b90ac-a38b-44c5-bd83-17e57a53de9c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 80 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante        | Demandado                                   | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|--------------------|-------------------|---|------------|--|
| 08001418901220200047000 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Aspen | Otros Demandados,<br>Federico Donado Ibarra | 06/06/2023 | Auto Decreta - Tengase Por Embargado El Remanente De Los Dineros De Los Bienes De Propiedad De Los Demandados Ricardo Jose Ibarra De La Hoz Identificado Con La Cc No 3.768.931 Y Federico Ramon Donado Ibarra Identificado Con La Cc No 8.750.029, Que Se Llegaren Desembargar Dentro Del Proceso Con Radicado 2020-00470, Y Que Cursa En Este Juzgado. - Librese El Oficio Respectivo. - |

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

3b5b90ac-a38b-44c5-bd83-17e57a53de9c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 80 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante  | Demandado                   | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|--------------------|---|-----------------------------|------------|---|
| 08001418901220210100100 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Urueña Rondon Francisco     | 06/06/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Eguir Adelante La Ejecución En Contra De Urueña Rondon Francisco, Identificado Con La Con La C.C. # 5.837.702, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago De Fecha 16 De Febrero Del 2022. |
| 08001418901220230035400 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Multiactiva Coocredito                | Erlinda Esther Lemus Ferrer | 06/06/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar   |
| 08001418901220230035400 | Ejecutivo Singular | Cooperativa Multiactiva Coocredito                | Erlinda Esther Lemus Ferrer | 06/06/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago   |

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

3b5b90ac-a38b-44c5-bd83-17e57a53de9c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 80 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



| Radicación              | Clase              | Demandante                    | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|--------------------|-------------------------------|--|------------|--|
| 08001418901220210020700 | Ejecutivo Singular | Credititulos S.A. Credi<br>As | Erlinda Torres<br>Contreras, Jhon Jairo<br>Jimenez Igerio, Yobanis<br>Alfonso Jimenez Igerio | 06/06/2023 | Auto Ordena - Oficiar A<br>Salud Total Entidad<br>Promotora De Salud Del<br>Regimen Contributivo Y Del<br>Regimen Subsidiado, A Fin<br>De Que Se Sirva Informar<br>A Este Despacho Judicial A<br>Traves De Que Empresa O<br>Fondo De Pensión Se<br>Encuentra Vinculado El<br>Señor Yobanis Alfonso<br>Jimenez Igerio C.C<br>72.211.494 Ejecutado<br>Dentro Del Presente<br>Proceso, Así Mismo De La<br>Información De Contacto,<br>Residencia Y Correo<br>Electrónico Conforme Al Art<br>43 Del C.G.P. Por<br>Secretaría Librese El<br>Oficio. |

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

3b5b90ac-a38b-44c5-bd83-17e57a53de9c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 80 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante                         | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|--------------------|------------------------------------|--|------------|--|
| 08001418901220220011900 | Ejecutivo Singular | Garantia Financiera Sas            | Jayder Alfonso Teran Duran                             | 06/06/2023 | Auto Decide - Designar Curador Ad Litem  |
| 08001418901220230037000 | Ejecutivo Singular | Garantia Financiera Sas            | Otros Demandados, Leonardo Javier Peña Rubio           | 06/06/2023 | Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Presente Demanda Ejecutiva, Por Los Motivos Expuestos En La Parte Motiva De Este Proveído.  |
| 08001418901220220058300 | Ejecutivo Singular | Suvalor S.A.S                      | Sin Otro Demandado, Pablo Emilio Gómez Candelario      | 06/06/2023 | Auto Decide - Designar Curador Ad Litem  |
| 08001418901220230036000 | Ejecutivo Singular | Visin Futuro Organismo Cooperativo | Hayber Jimenez Solano, Aminta Hercilia Peralta Morales | 06/06/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantener En Secretaria La Presente Demanda, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveíd |

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

3b5b90ac-a38b-44c5-bd83-17e57a53de9c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 80 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase              | Demandante                         | Demandado   | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|--------------------|------------------------------------|---|------------|--|
| 08001418901220230036100 | Ejecutivo Singular | Visin Futuro Organismo Cooperativo | Nafer Enrique Sanchez Atencia, Nilson Martinez Blanco | 06/06/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantener En Secretaria La Presente Demanda, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído. - |

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

3b5b90ac-a38b-44c5-bd83-17e57a53de9c



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RAD. N. 08001 – 4189 - 012- 2022 - 00109 – 00.-

INFORME\_SECRETARIAL. Barranquilla, Junio 06 de 2023.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que llego procedente del JUZGADO SEPTIMO (07) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, el oficio # 007FEB165 de fecha Febrero 20 de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo # 08001-4022-011-2015-00672, promovido por la COOPERATIVA COOSUPERCREDITO, contra la señora MILENA MARGARITA ZAPATA PADILLA, informándonos que se acogió el embargo del remanente, pero se hace necesario que este juzgado limite el valor del embargo del remanente. -

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
Secretario

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Junio seis (06) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el JUZGADO SEPTIMO (07) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, el oficio # 007FEB165 de fecha Febrero 20 de 2023, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Límitese el embargo del remanente ordenado por este juzgado dentro del oficio # 1017 de fecha Julio 08 de 02022, remitido al JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, hasta completar la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.000.000.00). - Líbrese el oficio respectivo al señor JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL para lo pertinente.

-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Cumplido con oficio # 1006.-  
MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 07 de junio del 2023  
Estado No. 80

Plinio Abdo Gómez  
Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00233-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION  
COMERCIAL "COOMULTIGEST". N.I.T. # 900.081.326-7.-  
EJECUTADAS: ELIANYS CAMPO PEÑA Y ELBA LUZ MENDOZA MARTINEZ. –

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante correo electrónico la parte actora allega contrato de transacción. Por otra parte, dejo constancia que **NO** se encuentra embargo de remanente en el expediente ni en TYBA. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de junio del 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial la representante legal del ejecutante NICOLÁS ALBERTO PEREZ GUERRA junto con su apoderado judicial en coadyuvancia de las señoras ELIANYS CAMPO PEÑA Y ELBA LUZ MENDOZA MARTINEZ, presentan el 02 de marzo del 2023 contrato de transacción bajo los siguientes términos:

- Que las partes acuerdan transar la demanda por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10.653.057)
- Que el excedente por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.666.490), será retornado a las señoras ELIANYS CAMPO PEÑA Y ELBA LUZ MENDOZA MARTINEZ.
- Que ELIANYS CAMPO PEÑA Y ELBA LUZ MENDOZA MARTINEZ, autoriza que se le realice el pago por la suma de diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cincuenta y siete pesos (\$10.653.057) a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST". N.I.T. # 900.081.326-7.- mediante pago o entrega de depósito judicial del monto a disposición del juzgado por embargos en el proceso.

Descendiendo al caso bajo estudio, estima esta agencia jurídica no acceder a la transacción instada por las partes, en razón que dentro del documento **no fijaron los valores a descontar a cada demandando hasta completar la suma señalada como pago de la obligación**, pues solo aducen que transan la obligación por la suma de \$10.653.057 pesos.

**Las partes deben discriminar claramente al Despacho la suma de dinero que se le descontará a cada Ejecutado.** Además, se indica que en el evento de presentar un nuevo escrito si éste es a través de mensaje de datos aportar la constancia del correo del demandado en la cual coadyuve y/o expresa su voluntad de pactar y allegar las pruebas que el correo sea de su pertenencia o si es a través de presentación personal en notaría aportar la documentación de forma legible.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. ABSTENERSE de tramitar el acuerdo de transacción celebrado entre la representante legal del ejecutante NICOLÁS ALBERTO PEREZ GUERRA junto con su apoderado judicial en coadyuvancia de las señoras ELIANYS CAMPO PEÑA Y ELBA LUZ MENDOZA MARTINEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 07 de junio del 2023  
Estado No. 80

Plinio Farid Abdo Gomez  
Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2021-01001-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO”  
COOPHUMANA” NIT 900.528.910-1

EJECUTADOS: URUEÑA RONDON FRANCISO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que el ejecutado se encuentra notificado y no contestó la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de junio del 2023

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, tenemos que la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO” COOPHUMANA”, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de URUEÑA RONDON FRANCISO aportando como títulos de recaudo ejecutivo, las que por llenar los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, se dispuso librar mandamiento de pago mediante el proveído de fecha 16 de febrero del 2022, por los valores indicados en el mismo a cargo de la ejecutada y a favor de la sociedad ejecutante.

El ejecutado URUEÑA RONDON FRANCISO fue notificado a través del correo electrónico [franuru-01@hotmail.com](mailto:franuru-01@hotmail.com) el día 27 de febrero del 2023, por lo que conforme al art. 8 de la Ley 2213 del 2022 la notificación se surtió a partir del día 02 de marzo del 2023, sin embargo, el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de URUEÑA RONDON FRANCISCO, identificado con la con la C.C. # 5.837.702, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de febrero del 2022.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. LIQUIDAR conjuntamente los créditos tal como lo enseñan los artículos 446 del CGP.



4. Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.
5. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.
6. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Se señalan las agencias en derecho por la suma de \$1.145.138,32 peso el equivalente al 4% de las pretensiones ejecutadas en cada uno de los procesos aquí tramitados.
7. Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.
8. Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la cuenta #080012041801 de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 07 de junio del 2023  
Estado No. 80

Plinio Abdo Gómez  
Secretario



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00354-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO – N.I.T. # 802.022.275-2.-  
EJECUTADA: ERLINDA LEMUS FERRER - C.C. # 22.577.381.-

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en virtud del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19/12/2022 y de la MEDIDA DE REDISTRIBUCION solicitada mediante los oficios CSJATO23-257 del 27 de enero de 2023 y requerida en oficio CSJATO23-1132 del 10 de abril de 2023, se procedió a relacionar proceso EJECUTIVO RAD 080014189012202300354-00 en la lista de los procesos solicitados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para su redistribución ante los Juzgados 23 y 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad. Sin embargo, hasta la presente no se ha emitido el acuerdo que ordene la redistribución. Así las cosas, pasa a su despacho para su estudio.

Sírvase proveer.  
Barranquilla, 06 de Junio del 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

- 1.- Que la presente demanda fue subsanada por la parte actora en debida forma y dentro del término establecido por la Ley. -
- 2.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 3.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

#### RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, identificada con N.I.T. # 802.022.275-2, a través de apoderada judicial, y contrala señora ERLINDA LEMUS FERRER, identificada con C.C. # 22.577.381, por la siguiente suma de dinero: SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M.L. (\$7.519.000.00), discriminados así en dos letras de cambios anexas a la demanda:

Letra de Cambio # 1, está por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$4.860.000.00), de la cual la demandada realizo un pago parcial por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.200.000.00), quedando con un saldo insoluto de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$3.660.000.00). -



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 31 de Diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Letra de Cambio # 2, está por valor de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$4.096.560.00), la demandada realizó un pago parcial por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$237.560.00), quedando con un saldo insoluto de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$3.859.000.00).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 31 de Marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

La suma de los dos saldos insolutos da un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M.L. (\$7.519.000.00), librar mandamiento de pago por este valor.

Mas los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal vigentes sobre las cuotas de capital vencidos, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación. -

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y DECRETO 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase a la Dra. NAGANYS SANJUANELO PEDROZA, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 07 de junio del 2023  
Estado No. 80

Plinio Abdo Gómez  
Secretario



RAD. # 08001-4189-012-2021-00207-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CREDITITULOS S.A.S. – N.I.T. # 890.116.937--4.-

EJECUTADOS: JHON JAIRO JIMENEZ IGIRIO, ERLINDA MARGARITA TORRES CONTRERAS Y YOBANIS ALFONSO JIMENEZ IGIRIO. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita que se oficie a la entidad prestadora de salud, SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A, de brindar la información sobre quien es el empleador que realiza los pagos de seguridad social (salud y pensión), así mismo de la información de contacto, residencia y correo electrónico de la demandada, YOBANIS ALFONSO JIMENEZ IGIRIO C.C 72.211.494. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de junio del 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. OFICIAR A SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial a través de que empresa o fondo de pensión se encuentra vinculado el señor YOBANIS ALFONSO JIMENEZ IGIRIO C.C 72.211.494 ejecutado dentro del presente proceso, así mismo de la información de contacto, residencia y correo electrónico conforme al art 43 del C.G.P. Por secretaría librese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ



Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 07 de junio del 2023

Estado No. 80

Plinio Farid Abdo Gomez

Secretario



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00119-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Junio 06 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00119-00, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad litem.-

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Junio Seis (06) del año dos mil Veintitrés (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor JAYDER ALFONSO TERAN DURAN, identificado con C.C. # 19.604.441, a la siguiente auxiliar de la justicia:

KATTYA YADITH CANTILLO JIMENEZ, Identificado con C.C. # 1.045.726.074 y T.P. # 357.239 del C.S.J., correo electrónico: cattyacantillo@gmail.com

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 07 de junio del 2023  
Estado No. 80

Plinio Abdo Gómez  
Secretario

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RAD. # 08001-4189-012-2023-00370-00.-

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA. – BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (06)  
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

Pasado al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima  
cuantía radicada bajo el no. 08001-4189-012-2023-00370-00.,  
promovida por el Dr. RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZALEZ,  
actuando como apoderado judicial de la SOCIEDAD GARANTIA  
FINANCIERA S.A.S., representada legalmente por la doctora DENNYS  
PERTUZ OSPINO, y contra los señores LEONARDO JAVIER PEÑA  
RUBIO Y LISETH DE LA OSSA BUSTAMANTE, después del estudio  
admisorio, se llegó a las siguientes,

consideraciones:

revisada la presente demanda ejecutiva, advierte el juzgado que:

1° la parte actora no aporta copia del titulo valor PAGARE # 85770  
de fecha 09 de Octubre de 2018.-

2°. - Parte actora no allega poder para actuar. -

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA,  
por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/HAE.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 07 de junio del 2023  
Estado No. 80

Plinio Abdo Gómez  
Secretario



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00583-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Junio 06 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00583-00, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad litem.-

Sírvase proveer.

PLINIO FAROD ABDO GOMEZ

SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Junio Seis (06) del año dos mil Veintitrés (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor PABLO EMILIO GOMEZ CANDELARIO, identificado con C.C. # 12.541.869, al siguiente auxiliar de la justicia:

CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPEZ, Identificado con C.C. # 1.082.861.969 y T.P. # 202.416 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 27 # 104 -40 Casa 41B Urbanización Prados del Edén, de esta ciudad, correo electrónico: cvalenmciayepes@gmail.com

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla

Barranquilla, 07 de junio del 2023  
Estado No. 80

Plinio Abdo Gómez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: [j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla

Secretario



REF No.080014189012-2023-00360-00

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en virtud del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19/12/2022 y de la MEDIDA DE REDISTRIBUCION solicitada mediante los oficios CSJATO23-257 del 27 de enero de 2023 y requerida en oficio CSJATO23-1132 del 10 de abril de 2023, se procedió a relacionar proceso EJECUTIVO RAD 080014189012202300360-00 en la lista de los procesos solicitados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para su redistribución ante los Juzgados 23 y 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad. Sin embargo, hasta la presente no se ha emitido el acuerdo que ordene la redistribución. Así las cosas, pasa a su despacho para su estudio. Sírvese proveer. Barranquilla, 06 de Junio del 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPÉTENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA – JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se denota que examinado el informativo, aparece como apoderada demandante la Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, y una vez confirmado en el SIRNA, se pudo constatar que el nombre completo de la Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, es FANNY JOHANNA PRADA DIAZ. -

En ese sentido, la presente demanda se mantendrá en secretaria, hasta tanto la apoderada judicial Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, aclare lo arriba señalado. -

Por lo que este despacho

RESUELVE.

- 1.- MANTENER EN SECRETARIA la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -
- 2.- CONCEDER a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que se sirva subsanar el defecto anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Doce (12) De pequeñas causas Y Competencias Múltiples de**  
**Barranquilla**

**SICGMA**

Barranquilla, 07 de junio del 2023  
Estado No. 80

Plinio Abdo Gómez  
Secretario





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Doce (12) De pequeñas causas Y Competencias**  
**Múltiples de Barranquilla**

REF No.080014189012-2023-00361-00

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en virtud del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19/12/2022 y de la MEDIDA DE REDISTRIBUCION solicitada mediante los oficios CSJATO23-257 del 27 de enero de 2023 y requerida en oficio CSJATO23-1132 del 10 de abril de 2023, se procedió a relacionar proceso EJECUTIVO RAD 080014189012202300361-00 en la lista de los procesos solicitados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para su redistribución ante los Juzgados 23 y 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad. Sin embargo, hasta la presente no se ha emitido el acuerdo que ordene la redistribución. Así las cosas, pasa a su despacho para su estudio. Sírvese proveer. Barranquilla, 06 de Junio del 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPÉTENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA – JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se denota que examinado el informativo, aparece como apoderada demandante la Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, y una vez confirmado en el SIRNA, se pudo constatar que el nombre completo de la Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, es FANNY JOHANNA PRADA DIAZ. -



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Doce (12) De pequeñas causas Y Competencias**  
**Múltiples de Barranquilla**

En ese sentido, la presente demanda se mantendrá en secretaría, hasta tanto la apoderada judicial Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, aclare lo arriba señalado. -

Por lo que este despacho

RESUELVE.

- 1.- MANTENER EN SECRETARIA la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -
- 2.- CONCEDER a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que se sirva subsanar el defecto anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 07 de junio del 2023  
Estado No. 80

Plinio Abdo Gómez  
Secretario